
RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013

Ingresos brutos. Régimen General de Agentes de Recaudación. Ordenamiento normativo

SUMARIO: *Se ordena la normativa aplicable al régimen general de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes que desarrollan actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

El presente ordenamiento resulta de aplicación a partir del 1/1/2014.

| | |
|-----------------|---|
| JURISDICCIÓN: | Buenos Aires (Ciudad) |
| ORGANISMO: | Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos |
| FECHA: | 13/12/2013 |
| BOL. OFICIAL: | 19/12/2013 |
| VIGENCIA DESDE: | 19/12/2013 |

Art. 1 - Establécese un Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollan actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo que se indica en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 - Derógase la [resolución \(AGIP\) 987/2012](#), sus modificatorias y complementarias.

Art. 3 - La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2014.

Art. 4 - De forma.

TEXTO S/R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013 - **BO** (Bs. As. cdad.): 19/12/2013

FUENTE: R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 19/12/2013

Aplicación: a partir del 1/1/2014

ANEXO I

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación - nominatividad

Art. 1 - Los sujetos cuyas nóminas resultan de los Anexos II, III, IV y V que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente, son las únicas personas con obligación de actuar a partir del 1 de enero de 2014 como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando realicen pagos o cobros respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles o locaciones (de obras, de cosas o de servicios) y/o prestación de servicios, independientemente de su categorización frente al gravamen.

Caducidad de nóminas anteriores

Art. 2 - Los agentes de recaudación instituidos por normas anteriores a la presente resolución, no incluidos en las nóminas de los Anexos II, III, IV y V pierden su condición y dejan de estar obligados como tales a partir de la vigencia de la presente norma, sin necesidad de realizar trámite alguno.

Operaciones entre agentes de recaudación - excepciones

Art. 8 - Los agentes de recaudación no son pasibles de sufrir retenciones o percepciones, en tanto se encuentren enumerados taxativamente en el Anexo II y publicados en la página web del Organismo (www.agip.gob.ar).

Queda exceptuado de lo expresado en el párrafo precedente la aplicación de los siguientes regímenes de retención y percepción:

- proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- tarjetas de crédito y servicios de tickets (Cap. II del Título II);
- fabricantes, productores mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas (Cap. II del Título III);
- operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías (Cap. V del Título III);
- cánones, alquileres y otros (Cap. VIII del Título III).

Asimismo, los agentes de recaudación son pasibles de sufrir retenciones y/o percepciones cuando sean calificados como de riesgo fiscal.

ANEXO II

CON LAS MODIF. INCORPORADAS POR LA [R. \(AGIP BS. AS. CDAD.\) 95/2014](#) [BO (BS. AS. CDAD.): 21/2/2014]; [R. \(AGIP BS. AS. CDAD.\) 353/2014](#) [BO (BS. AS. CDAD.): 29/5/2014]; [R. \(AGIP BS. AS. CDAD.\) 599/2014](#) [BO (BS. AS. CDAD.): 3/9/2014]; [R. \(AGIP BS. AS. CDAD.\) 691/2014](#) [BO (BS. AS. CDAD.): 14/10/2014] y [R. \(AGIP Bs. As. cdad.\) 432/2015](#) [BO (Bs. As. cdad.): 2/7/2015]

NÓMINA AGENTES DE RECAUDACIÓN - RÉGIMEN GENERAL

| | | | |
|------|---|-------------|-------------------------|
| 5238 | 0 | 30535621159 | BOHERINGER INGELHEIM SA |
|------|---|-------------|-------------------------|